



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VMT
un mejor futuro.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 47 - 2022-MVMT

Villa María del Triunfo, 17 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO



VISTO: El Informe N° 398-2022-UA-OAF/MVMT de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 059-2022-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 195-2022-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la nulidad de oficio del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-CS/MVMT-1, "Adquisición de víveres para la atención del Programa de Complementación Alimentaria - PCA", y;

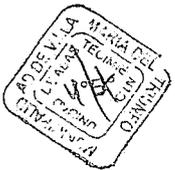
CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia; asimismo, establece que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;



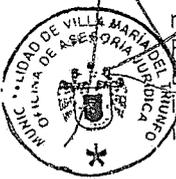
Que, según el literal b) del Artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene la función de Efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, y a pedido de parte de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la presente norma y su Reglamento, y disponer la adopción de las medidas que correspondan;

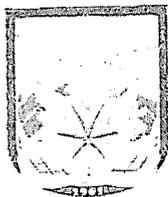
Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que lo dispuesto por el OSCE producto de sus acciones de supervisión se notifica a través del SEACE y es de cumplimiento obligatorio;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescriben que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, entre otras causas, cuando estos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; esta declaración solo puede dictarse hasta antes del perfeccionamiento del contrato; asimismo, la resolución que se expida deberá expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, a través del proceso de selección bajo modalidad de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-CS/MVMT-1, el 18 de febrero de 2022, se convoca al proceso para la adquisición de víveres para la atención del "Programa de Complementación Alimentaria - PCA", por un valor estimado de S/7'029,800.00 (siete millones veintinueve mil ochocientos con 00/100 soles);

Que, con el Informe N° 398-2022-UA-OAF/MVMT, la Unidad de Abastecimiento, tomando como referencia el Dictamen N° D000172-2022-OSCE-SPRI, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) para la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-CS/MVMT-1, concluye que las Bases del Proceso mencionado no habrían incluido una base legal actualizada ni la fecha de publicación de los documentos solicitados; asimismo, indica que se estarían requiriendo documentos sin el necesario sustento normativo. En ese sentido,





MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VMT
en un mejor futuro.

recomienda declarar la nulidad del Proceso, que se encuentra en la etapa de consentimiento de la buena pro, recomendando además que se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, mediante el Informe N° 059-2022-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente la emisión de la resolución de alcaldía que declare la nulidad de oficio del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-CS/MVMT-1, "Adquisición de víveres para la atención del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable. El resolutivo que se emita deberá, adicionalmente, retrotraer el proceso hasta la etapa de actos preparatorios; asimismo, iniciar las acciones respectivas para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, a través del Memorándum N° 195-2022-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-CS/MVMT-1, "Adquisición de víveres para la atención del Programa de Complementación Alimentaria - PCA", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa, según lo señalado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección declarado nulo de oficio en el artículo precedente hasta la etapa de actos preparatorios, por haber sucedido en dicha fase los vicios de nulidad detectados.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios evalúe el deslinde responsabilidades a que hubiere dado lugar la declaratoria de nulidad dispuesta en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a la Empresa Framac S.A.C.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento, y otros órganos de la entidad que resultaren pertinentes, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo (www.munivmt.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Pedro Carlos Montoya Romero

Pedro Carlos Montoya Romero
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Eloy Chavez Hernandez

Eloy Chavez Hernandez
ALCALDE